

RESOLUCIÓN 4091

(16 NOV. 2016)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009 y 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias, remitió mediante oficios con radicado No. 1-2016-053653 del 5 de julio de 2016 y No. 1-2016-073339 del 1 de septiembre de 2016, un listado de municipios no certificados en riesgo crítico alto por inconsistencias en el reporte de información financiera al Formato Único Territorial – FUT e indicó: *“este Ministerio recomienda se estudie la posibilidad de la adopción de medida correctiva de suspensión de giros de calidad matrícula oficial”*.
- D. Que como soporte para la adopción de la medida correctiva se tomaron los indicadores utilizados por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación de estos municipios, los cuales se relacionan con la consistencia de los compromisos frente al giro y el recaudo de los recursos de Calidad – Gratuidad y a la calidad de la información reportada al Formulario Único Territorial – FUT respecto de los recursos de SGP - Educación.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público analizó la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional, en relación con las entidades territoriales no certificadas que presentan riesgo crítico alto en los indicadores referidos y determinó que es posible realizar la suspensión de giros de la asignación para Calidad - Matrícula Oficial a las 27 entidades territoriales por inconsistencias en el reporte de los recursos del SGP – Calidad Gratuidad a 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, en 22 de estos municipios no certificados se identifican reportes inconsistentes en las Categorías de Ingresos, Gastos de Inversión y Cierre Fiscal del Formulario Único Territorial para la vigencia 2015.
- F. Que como resultado del análisis realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, se identificó el evento de riesgo 9.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Ministerio de Educación

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matricula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Nacional, el cual reposa en los expedientes administrativos de cada entidad territorial que para los efectos se constituyeron.

Evento de riesgo: 9.1 "No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea"

En virtud del artículo 2.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1536 de 2016 se estableció la obligatoriedad en el diligenciamiento por parte de los departamentos, municipios y distritos del Formulario Único Territorial - FUT de la totalidad de la información solicitada sobre los diferentes sectores de competencia de las entidades territoriales. Así mismo, el artículo 19 de la Ley 1450 de 2011 estableció que a partir del 1 de enero de 2012 toda la información presupuestal y financiera será recolectada por el Gobierno Nacional a través del FUT.

1. Reporte de recaudo y compromisos que difiere del monto del SGP – Calidad Gratuidad girado por el Ministerio de Educación Nacional

La Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia de la información reportada por los 27 municipios referidos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, a 31 de diciembre de 2015 y evidenció que el recaudo registrado por las entidades territoriales en el rubro "T.I.A.2.6.2.1.1.1.4.2 Calidad Por Gratuidad (sin situación de fondos)" de la Categoría de Ingresos del FUT y/o los valores incluidos en la columna de compromisos en el rubro "A.1.3.8 Transferencias para Calidad Gratuidad", de la Categoría de Gastos de Inversión del FUT, difieren de los recursos de "Calidad Gratuidad" de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones asignados y girados por parte de la Nación.

Tabla 1 Diferencias recaudo y compromiso recursos SGP – Gratuidad. Millones \$

No.	Departamento	Nombre municipio no certificado	Giros Calidad Gratuidad	Recaudo Calidad Gratuidad	Diferencia Recaudo Vs. Giro	Compromisos Calidad Gratuidad	Diferencia Compromiso Vs. Recaudo	Diferencia Compromiso Vs. Giro
1	Norte de Santander	Ábrego	436,4	436,4	0,0	0,0	-436,4	-436,4
2	Casanare	Aguazul	667,2	667,2	0,0	0,0	-667,2	-667,2
3	Nariño	Aldana	147,3	147,3	0,0	0,0	-147,3	-147,3
4	Valle del Cauca	Calima El Darién	228,9	228,9	0,0	0,0	-228,9	-228,9
5	Santander	Charta	38,7	38,7	0,0	0,0	-38,7	-38,7
6	Meta	El Calvario	45,1	45,1	0,0	106,5	61,4	61,4
7	La Guajira	Hato Nuevo	175,8	175,8	0,0	224,9	49,0	49,0
8	Norte de Santander	Lourdes	59,3	59,3	0,0	0,0	-59,3	-59,3
9	Meta	Mapiripán	82,3	82,3	0,0	0,0	-82,3	-82,3
10	Boyacá	Mongua	82,8	82,8	0,0	82,9	0,1	0,1
11	Bolívar	Montecristo	0,0	108,1	108,1	0,0	-108,1	0,0
12	Huila	Nátaga	113,9	113,9	0,0	0,0	-113,9	-113,9
13	Antioquia	Nechí	527,3	533,5	6,2	0,0	-533,5	-527,3
14	Cundinamarca	Nemocón	197,2	197,2	0,0	0,0	-197,2	-197,2
15	Boyacá	Nobsa	203,9	203,9	0,0	0,0	-203,9	-203,9
16	Huila	Paicol	110,2	110,2	0,0	0,0	-110,2	-110,2
17	Cesar	Pailitas	282,2	293,4	11,2	0,0	-293,4	-282,2
18	Atlántico	Piojó	93,5	89,9	-3,7	0,0	-89,9	-93,5
19	Córdoba	Puerto Libertador	638,0	697,6	59,6	0,0	-697,6	-638,0
20	Boyacá	Rondón	47,3	47,3	0,0	59,6	12,3	12,3
21	Bolívar	San Jacinto del Cauca	94,2	115,7	21,5	154,3	38,6	60,1
22	Magdalena	San Zenón	285,2	285,2	0,0	0,0	-285,2	-285,2
23	Bolívar	Soplaviento	133,3	128,5	-4,8	128,5	0,0	-4,8
24	Tolima	Suárez	55,4	55,4	0,0	64,4	9,0	9,0
25	Santander	Suratá	57,1	57,3	0,2	0,0	-57,3	-57,1
26	Cundinamarca	Topaipí	75,1	73,1	-2,0	0,0	-73,1	-75,1
27	Huila	Villavieja	108,2	108,2	0,0	0,0	-108,2	-108,2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Fuente: Cálculo DAF con base en la información reportada por los municipios no certificados en el Formulario Único Territorial a 31 de diciembre de 2015.

En cuanto a los recursos de Calidad Gratuidad, los montos reportados por los municipios y distritos en las columnas de presupuesto definitivo de ingresos y de gastos, así como las columnas de recaudo sin situación de fondos de la Categoría de Ingresos del FUT y de compromisos de la Categoría Gastos de Inversión deben corresponder al monto asignado y girado por la Nación del SGP – Gratuidad, que para la vigencia 2015 se definió mediante el CONPES 180 y el Documento de Distribución del SGP No. 3, debido a que estos recursos son girados directamente desde la Nación a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos para su ejecución.

Las inconsistencias identificadas en el reporte de información vulneran lo establecido en el literal a) del artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, según el cual "Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos sin situación de fondos". Además, el reporte de información no se adecúa a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 248 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Finalmente, los municipios transgreden su obligación definida en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 715 de 2001, que consiste en "suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento".

Evidencias: Obran en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficios con radicado No. 1-2016-053653 del 5 de julio de 2016 y No. 1-2016-073339 del 1 de septiembre de 2016 remitidos por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (Adopción de medida correctiva suspensión de giros a Entidades Territoriales por Sector, Carpeta 1 de 1, Folios 1 a 9).

2. Inconsistencias en el reporte al Formulario Único Territorial

El Ministerio de Educación Nacional evaluó la consistencia de la información reportada por los municipios en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, a 31 de diciembre de 2015 y evidenció que se presentan errores en el reporte de la información al FUT en las Categorías de Ingresos, Gastos de Inversión y Cierre Fiscal de la vigencia 2015.

El Ministerio de Educación Nacional verificó que las entidades territoriales realizaran el reporte de los recursos asignados por conceptos de Calidad – Matrícula Oficial y Calidad – Gratuidad y los compromisos adquiridos con cargo a dichas fuentes; que no fueran reportados en pesos, dado que deben ser reportados en miles; y que no se realizara el reporte de ingresos, gastos o cierre fiscal con las fuentes prestación del servicio y cancelaciones, teniendo en cuenta que los municipios no certificados no reciben asignación por estos conceptos. Finalmente, verificó si se reportó el rubro "C.4.1.1.2 – Recursos SGP – Educación Calidad Matrícula" en la Categoría de Cierre Fiscal.

Como resultado del análisis de los indicadores, se identifican los siguientes municipios no certificados en riesgo crítico alto:

No.	Departamento	Nombre municipio no certificado	Inconsistencia reporte FUT Ingresos	Inconsistencia reporte FUT Gastos	Inconsistencia reporte FUT Cierre
1	Norte de Santander	Ábrego	No reportó gratuidad SSF	Reportó prestación del servicio	-
2	Valle del Cauca	Calima El Darién	-	Reportó cancelaciones	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

No.	Departamento	Nombre municipio no certificado	Inconsistencia reporte FUT Ingresos	Inconsistencia reporte FUT Gastos	Inconsistencia reporte FUT Cierre
3	Santander	Charta	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
4	Meta	El Calvario	No reportó gratuidad SSF	-	-
5	La Guajira	Hato Nuevo	No reportó gratuidad SSF	Reportó cancelaciones	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
6	Norte de Santander	Lourdes	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad, reportó cierre de prestación del servicio
7	Bolívar	Montecristo	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
8	Huila	Nátaga	-	Reportó cancelaciones	-
9	Antioquia	Nechí	No reportó gratuidad SSF y reportó prestación del servicio	-	-
10	Cundinamarca	Nemocón	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
11	Boyacá	Nobsa	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
12	Huila	Paicol	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
13	Cesar	Pailitas	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
14	Atlántico	Piojó	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
15	Boyacá	Rondón	No reportó gratuidad SSF	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad, reportó cierre de prestación del servicio
16	Bolívar	San Jacinto del Cauca	-	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
17	Magdalena	San Zenón	-	Reportó cancelaciones	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
18	Bolívar	Soplaviento	No reportó gratuidad SSF	-	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
19	Tolima	Suárez	-	Reportó prestación del servicio	No reportó cierre del rubro SGP-calidad
20	Santander	Suratá	-	Reportó cancelaciones	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
21	Cundinamarca	Topaipí	No reportó gratuidad SSF	Reportó cancelaciones	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad
22	Huila	Villavieja	-	Reportó prestación del servicio	No reportó cierre del rubro SGP-Calidad

Fuente: Cálculo DAF con base en la información reportada por los municipios no certificados en el Formulario Único Territorial para la vigencia 2015

Las inconsistencias presentadas evidencian que las Entidades Territoriales mencionadas no han reportado en condiciones de calidad y oportunidad la información financiera de los recursos del SGP – Educación, correspondientes a la asignación de Calidad – Matrícula Oficial y Calidad - Gratuidad, en contravía de lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 715 de 2001, que indica que los municipios no certificados en educación deben "Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento". Además, incumplieron lo establecido en los artículos 2.6.4.1 y 2.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1536 de 2016, frente a la presentación de informes en el FUT.

Evidencias: Obran en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficios con radicado No. 1-2016-053653 del 5 de julio de 2016 y No. 1-2016-073339 del 1 de septiembre de 2016 remitidos por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (Adopción de medida correctiva suspensión de giros a Entidades Territoriales por Sector, Carpeta 1 de 1, Folios 1 a 9).

G. Que el resultado del análisis para los 27 municipios no certificados en educación realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, fue remitido al Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN No. 4091

De

16 NOV. 2016

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

mediante oficio radicado bajo el No. 2-2016-038697 del 18 de octubre de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptarse en las veintisiete (27) Entidades Territoriales no certificadas en educación relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015.

- H. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado No. 1-2016-092575 del 31 de octubre de 2016, en los siguientes términos: "[...] en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, a través del cual se determina el procedimiento para la aplicación de medidas preventivas o correctivas de las entidades territoriales, con el ánimo de garantizar el correcto reporte de la información financiera en el Formulario Único Territorial, este Ministerio está de acuerdo con la adopción de la medida cautelar correctiva de suspensión de giros de Calidad Matrícula Oficial a los 27 Municipios no certificados relacionados con su oficio".
- I. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008 establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- J. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- K. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; situación que no se presentará con la adopción de la Medida de Suspensión de Giros en los veintisiete (27) municipios no Certificados en educación relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, por la naturaleza del componente de los recursos que se suspenden. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001 los recursos de calidad no se pueden destinar a pagos de personal, por lo cual no se afecta la prestación del servicio que en este caso está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación a las que pertenecen los 27 municipios objeto de la medida correctiva, y cuyos ingresos corrientes de libre destinación, la participación de propósito general de los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías pueden destinarse a financiar conceptos de calidad educativa.
- L. Que evidenciados los eventos de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación de los veintisiete (27) municipios no certificados en educación relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

- M. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- N. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de los siguientes municipios no certificados en educación:

No.	Departamento	Nombre municipio no certificado
1	Norte de Santander	Abrego
2	Casanare	Aguazul
3	Nariño	Aldana
4	Valle del Cauca	Calima El Darién
5	Santander	Charta
6	Meta	El Calvario
7	La Guajira	Hato Nuevo
8	Norte de Santander	Lourdes
9	Meta	Mapiripán
10	Boyacá	Mongua
11	Bolívar	Montecristo
12	Huila	Nátaga
13	Antioquia	Nechí
14	Cundinamarca	Nemocón
15	Boyacá	Nobsa
16	Huila	Paicol
17	Cesar	Paillitas
18	Atlántico	Piojó
19	Córdoba	Puerto Libertador
20	Boyacá	Rondón
21	Bolívar	San Jacinto del Cauca
22	Magdalena	San Zenón
23	Bolívar	Soplaviento
24	Tolima	Suárez
25	Santander	Suratá
26	Cundinamarca	Topaipí
27	Huila	Villavieja

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros cada municipio no certificado en educación deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación:

1. Reportar en las columnas de presupuesto definitivo y recaudo sin situación de fondos de la Categoría de Ingresos del Formulario Único Territorial, la totalidad de los recursos asignados al municipio y girados a los Fondos de Servicios Educativos desde la Nación, por concepto de Calidad - Gratuidad de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones, en el siguiente reporte trimestral, o subsiguientes.
2. Reportar en la columna compromisos de la Categoría de Gastos de Inversión del Formulario Único Territorial, la totalidad de los recursos asignados al municipio y girados a los Fondos de Servicios Educativos desde la Nación, por concepto de Calidad -

RESOLUCIÓN No.

4091

De

16 NOV. 2016

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

- Gratuidad de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones, en el siguiente reporte trimestral, o subsiguientes.
3. Reportar la información en las Categorías de Ingresos, Gastos de Inversión y Cierre Fiscal (si se está evaluando el reporte del cuarto trimestre del año) en miles de pesos, en el siguiente reporte trimestral, o subsiguientes.
 4. Garantizar que en el reporte de la información al Formulario Único Territorial no se incluyan ingresos, gastos o información de cierre fiscal (si se está evaluando el reporte del cuarto trimestre del año) relacionada con los recursos de prestación del servicio o cancelaciones, teniendo en cuenta que los municipios no certificados no reciben ni ejecutan recursos por estos conceptos.
 5. Presentar al Ministerio de Educación Nacional con copia a la Dirección General de Apoyo Fiscal la solicitud expresa de verificación del reporte y certificación de que el municipio ha superado el nivel de riesgo crítico alto en los indicadores del informe de monitoreo sectorial.
 6. Reportar la Categoría de Cierre Fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, la cual debe incluir el reporte del rubro "C.4.1.1.2 Recursos SGP - Educación Calidad Matrícula".

Parágrafo 1o. Si de conformidad con el cronograma establecido en artículo 2.6.4.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado mediante el Decreto 1536 de 2016, a la fecha de solicitud expresa de verificación por parte del municipio no certificado, el último reporte vigente en FUT corresponde al cuarto trimestre del año, aplicarán las 6 actividades expuestas en este artículo. De lo contrario solamente aplicarán los numerales 1 a 5.

Parágrafo 2o. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el municipio no certificado cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación y certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional a la Dirección General de Apoyo Fiscal de que los municipios objeto de la Medida Correctiva han superado el nivel de riesgo crítico alto para los indicadores de: consistencia de los compromisos Vs. el recaudo de los recursos de Calidad - Gratuidad, de los compromisos Vs. el giro de los recursos de Calidad - Gratuidad y de calidad del reporte al FUT respecto de los recursos de SGP - Educación, con base en la información reportada por las entidades territoriales en el próximo trimestre, o siguientes.

En virtud del principio de celeridad y economía que rigen la función administrativa, de acuerdo a los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la certificación que emita el Ministerio de Educación Nacional será entendida como la consulta previa al levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, de que trata el parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. Las entidades territoriales en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberán remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Transcurrido este mes, la Dirección General de Apoyo Fiscal comunicará a los organismos de control en caso de no recibir el referido acto administrativo, para lo pertinente.

RESOLUCIÓN No. 4091 De

16 NOV. 2016

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de 27 Municipios No certificados en Educación y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Artículo 5º. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6º. *Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional.* Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la asignación de Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones de los veintisiete (27) municipios no certificados en educación mencionados en el artículo 1º de esta Resolución, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. *Comunicación de la Medida.* Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 8º. *Notificación.* Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al (a la) Señor(a) Alcalde(sa) de cada uno de los veintisiete (27) municipios no certificados en educación mencionados en el artículo 1º de esta Resolución, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. *Vigencia y Recursos Aplicables.* La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los veintisiete (27) municipios no certificados en educación mencionados en el artículo 1º de esta Resolución rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito de manera independiente por el representante legal de cada Entidad Territorial en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 NOV. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil / Carlos Barona JCV

REVISIÓN TÉCNICA: Grupo Educación

ELABORÓ: Melissa Ruiz / Liz Rey

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público